REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
MARIO MIGUEL FERNANDEZ ESCALEIRA
Tradutor Público e Intérprete Comercial – Idiomas INGLÊS – FRANCÊS – ESPANHOL
Matrícula na Junta Comercial nº 1399
Rua: Armando Esteves Sevilha, 69 – Jabaquara – CEP: 04351–090
Tel (11) 2276–2916 / 9-9195–8723 / 9-6622–8723 / tradutor@marioescaleira.com.br / mamifera@uol.com.br - São Paulo/SP

MARIO MIGUEL FERNANDEZ ESCALEIRA, Traductor Público e Intérprete Jurado en los idiomas **PORTUGUÉS**, **ESPAÑOL**, **INGLÉS** y **FRANCÉS**, por el estado de São Paulo, Brasil, certifica que el 12 de julio de 2023, en esta ciudad de São Paulo, le ha sido presentado un texto en idioma **PORTUGUÉS** que a continuación traduce al **ESPAÑOL**, como sigue:

<a lo alto de todas las páginas, luce blasón y se lee lo que sigue:>

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE INDAIATUBA
Secretaría Municipal de los Negocios Jurídicos
Departamento de Técnica Legislativa
LEY N° 7.832, DEL 05 DE JULIO DE 2022

Dispone sobre el 'Programa de Incentivo al Desarrollo Económico del Municipio de Indaiatuba - PROINDE', y da otras providencias.

NILSON ALCIDES GASPAR, Alcalde del Municipio de Indaiatuba, usando de las atribuciones que le son conferidas por ley, y

HACE SABER que la Cámara Municipal aprobó y él sanciona y promulga la siguiente ley:

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° - El 'Programa de Incentivo al Desarrollo Económico del Municipio de Indaiatuba - PROINDE', destinado a la concesión de incentivos fiscales a las empresas del sector industrial y de prestación de servicios, a los inversionistas para construcción de inmuebles ubicados en zona industrial, así como a las actividades contempladas en esta ley, visando promocionar el desarrollo económico del Municipio, pasa a ser disciplinado por esta ley.

Art. 2° - Los incentivos fiscales a las empresas industriales o de prestación de servicios serán concedidos en las siguientes hipótesis:

I - No habiendo unidad industrial o de prestación de servicios en el Municipio, cuando la empresa se instale en la zona industrial de Indaiatuba, independiente de locación o adquisición del inmueble;

II - Habiendo unidad industrial o de prestación de servicios en el Municipio, en zona no permitida por la legislación de uso de solo, cuando la empresa transfiera la unidad para área de la zona industrial de Indaiatuba, independiente de locación o adquisición del inmueble;

III - Habiendo unidad industrial o de prestación de servicios en zona industrial en el Municipio, en inmueble alquilado, cuando la empresa transfiera sus actividades para un nuevo lugar en la zona industrial de Indaiatuba, con adquisición de inmueble;

IV - Habiendo unidad en la zona industrial, vengan a ampliarla, a través de transferencia, construcción, adquisición o alquiler de inmueble, en el mismo terreno o en otro.

Párrafo único - Para los efectos del inciso IV de este artículo, considerase ampliación aquella en el área efectivamente utilizada por la empresa para el desarrollo de sus actividades.

Art. 3° - Los incentivos fiscales previstos en esta ley son extensivos a las personas jurídicas que se instalen en el Municipio, en las respectivas zonas de uso permitido, dentro o fuera de la zona industrial, con las siguientes actividades:

I - hotel o posada;

Clicksign 0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b

II – centro comercial;
III - institución de enseñanza superior;
IV - centro de distribución y mayorista;
V - entrepuesto aduanero e industrial.

§ 1° - Para aplicación del inciso II del caput de este artículo, considera-se 'Centro Comercial' el emprendimiento constituido por un conjunto planificado de tiendas destinadas a la exploración de ramos diversificados de comercio y prestación de servicios, operando de forma integrada, bajo administración única y centralizada, con metraje construida y utilizada superior a 10.000 m^2 (diez mil metros cuadrados), siendo el área ocupada por las tiendas mayor que 50% (cincuenta por ciento) del total del predio, desconsiderada el área de estacionamiento.

§ 2° - La persona jurídica de que trata el inciso IV del caput de este artículo solamente será contemplada con los beneficios fiscales previstos en esta ley si estuviere regularmente instalada en la zona industrial del Municipio.

Art. 4° - Para gozar de cualquiera de los incentivos previstos en esta ley, el interesado firmará "Protocolo de Intenciones" con el Municipio de Indaiatuba, en el cual deberán constar las actividades que se pretende instalar, previsión de inversiones, entre otros criterios de interés público previstos en reglamento del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EMPRESAS

Art. 5° - Los incentivos fiscales objetos del Programa de Incentivo al Desarrollo Económico del Municipio de Indaiatuba - PROINDE beneficiarán a las personas jurídicas especificadas en los artículos 2° y 3° de esta ley, a partir del inicio de la vigencia de esta ley, y consistirán en:

I - Exención del Impuesto Predial y Territorial Urbano - IPTU, por el plazo de 10 (diez) años, sobre el predio y sobre su respectivo terreno, a partir del ejercicio siguiente a la regular instalación de la empresa en el Municipio, en el caso de inmueble ya construido, propio o alquilado;

II - Exención del Impuesto Predial y Territorial Urbano - IPTU, por el plazo de 10 (diez) años, sobre la parte correspondiente a la ampliación del inmueble de la empresa ya instalada, a partir del ejercicio siguiente a la concesión del 'Certificado de Habitabilidad' correspondiente al metraje adicional construido;

III - Exención del Impuesto Predial y Territorial Urbano - IPTU, durante el plazo de 10 (diez) años, sobre el remanente del terreno que, aunque focalizado en la zona urbana, sea utilizado, comprobadamente, en exploración extractiva vegetal, agrícola, pecuaria o agroindustrial, o cuando destinado a la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, a partir del ejercicio siguiente a la respectiva solicitación y aprobación por los órganos técnicos del Municipio;

IV - Exención de la Tasa de Licencia para Ejecución de Obras Particulares, y demás tasas a que se refiere la Tabla V, de la Ley n° 1.284, del 20 de diciembre de 1973 (Código Tributario del Municipio de Indaiatuba), sobre el área objeto de ampliación de la unidad de la empresa, contada desde la firma del 'Protocolo de Intenciones';

V - Exención del Impuesto Sobre Servicios de cualquier Naturaleza - ISSQN, relativo a la ejecución de obras de construcción civil, sobre la construcción del metraje de ampliación relacionada a la empresa ya instalada, contada desde la firma del 'Protocolo de Intenciones';

VI - Exención de la Tasa de Licencia para Apertura, Ubicación y Funcionamiento de la empresa, por el plazo de 10 (diez) años, a partir del ejercicio siguiente a la regularización de la empresa en el Municipio;

Clicksign 0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b

VII - Exención del Impuesto Sobre la Transmisión Inter Vivos" de Bienes Inmuebles - ITBI, en cualesquiera de las hipótesis de incidencia a que se refiere la Ley nº 2.472, del 24 de enero de 1989, relativamente a los inmuebles ya construidos en que está instalada la empresa, desde que el hecho generador del impuesto haya ocurrido a menos de 2 (dos) años del 'Protocolo de Intenciones'.

§ 1º - Para fines y efectos de los beneficios previstos en este artículo, las empresas deben iniciar sus actividades en el lugar con el regular permiso de funcionamiento expedido por el Municipio en la forma de la legislación vigente.

§ 2º - Las empresas que sucedan a las beneficiarias de los beneficios previstos en este artículo, mediante incorporación, escisión o fusión, gozarán de los mismos incentivos fiscales, exclusivamente por el periodo remanente no disfrutado por la antecesora.

§ 3º - Para los casos de empresa emprendedora o de propietario que hayan construido el predio para la instalación de la propia empresa, queda establecido el plazo remanente para la concesión de los beneficios de este artículo, tras cumplidas las etapas y los requisitos del artículo 9º de esta ley, no pudiendo ultrapasar el plazo máximo de 10 (diez) años de exención.

§ 4º - La mera regularización de áreas ya construidas no será considerada ampliación para los efectos del inciso II del caput de este artículo, debiendo el tiempo de beneficio sobre el metraje regularizado comprenda solamente el periodo remanente de las exenciones ya en usufructo.

§ 5º - Para asegurar el derecho a los beneficios fiscales de que tratan este artículo, todo el área de la empresa, registrada en el Registro Mobiliario Municipal, así como todo el área utilizado por la empresa, debe estar regularizada ante la Alcaldía mediante el respectivo 'Certificado de Habitabilidad'.

Art. 6º - Sin prejuicio de los beneficios previstos en el artículo 5º de esta ley, el Poder Ejecutivo está autorizado a conceder a la empresa que se instale en el Municipio el beneficio de alícuota reducida para 2% (dos por ciento) respecto del Impuesto Sobre Servicios de cualquier Naturaleza - ISSQN que incida sobre cualesquiera servicios que vengan a ser prestados por la empresa, dentro del plazo de los 10 (diez) años de los demás beneficios fiscales, en las siguientes hipótesis:

I - A la empresa prestadora de servicios que, tras instalarse regularmente en Indaiatuba, compruebe haber habido facturación anual mayor que 20.000.000 (veinte millones) de Unidad Fiscal del Estado de São Paulo - UFESP en el año anterior;

II - A la empresa que se haya instalado en el Municipio con área regularizada utilizada superior a 200.000,00 m^2 (doscientos mil metros cuadrados).

§ 1º - El beneficio de este artículo será aplicado a partir del ejercicio siguiente al cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos I o II del caput de este artículo.

§ 2º - Para la empresa de que trata el inciso I del caput de este artículo, será necesario mantener la facturación anual mayor que 20.000.000 (veinte millones) de Unidad Fiscal del Estado de São Paulo - UFESP durante todo el periodo de reducción, hasta completar el periodo de 10 (diez) años de goce del beneficio fiscal referido en el artículo 5º, con la comprobación hecha a través de la entrega anual de documentos comprobatorios a la Alcaldía, en los plazos establecidos en reglamento del Poder Ejecutivo.

§ 3º - En el caso del primer año de efectivo funcionamiento de la empresa en Indaiatuba, podrán ser considerados, para el derecho al beneficio en el año siguiente, valores parciales proporcionales para la facturación, correspondientes a 1/12 (un doceavos) por competencia.

§ 4º - La empresa de que trata el inciso I del caput de este artículo que no atienda a lo dispuesto en el § 2º dentro de un determinado año, perderá el beneficio de alícuota reducida a partir del ejercicio siguiente al no cumplimiento del requisito, adoptándose la alícuota integral de acuerdo con la actividad y la legislación tributaria municipal.

Clicksign 0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b

§ 5º - La empresa de que trata el inciso I del caput de este artículo que cumpla lo dispuesto en el § 2º durante todo el periodo a que haya derecho, tendrá el plazo de reducción de alícuota prorrogado por un único periodo de 10 (diez) años.

§ 6º - Durante el periodo de prorrogación de que trata el § 5º, todos los requisitos de este artículo deben ser cumplidos, bajo pena de pérdida del beneficio, aplicándose lo dispuesto en el § 4º.

§ 7º - Para la empresa de que trata el inciso II del caput de este artículo, la exención del Impuesto Predial y Territorial Urbano - IPTU, relativamente a la edificación y al respectivo terreno, en la forma del artículo 5º de esta ley, podrá ser extendida por hasta 5 (cinco) años, a contar del ejercicio siguiente al agotamiento del beneficio originario.

Art. 7º - La empresa gozará de la exención de los tributos con hechos generadores ocurridos a partir de la firma del 'Protocolo de Intenciones' y con la prueba del cumplimiento de las siguientes condiciones:

I - Las actividades de la empresa en el lugar especificado en el 'Protocolo de Intenciones' deben ser mantenidas en continuo funcionamiento, con el respectivo permiso de funcionamiento;

II - Haber ingresos resultantes de la producción industrial o de prestación de servicios en el lugar, siendo en su totalidad facturados en la unidad ubicada en el Municipio;

III - La totalidad de las mercaderías producidas debe tener salida por el Municipio de Indaiatuba para efectos de recaudación del Impuesto sobre Operaciones Relativas a la Circulación de Mercaderías y sobre Prestación de Servicios de Transporte Inter-estadual y Intermunicipal y de Comunicación - ICMS, incluso cuando destinadas a la exportación;

IV - La empresa beneficiaria no puede haber sido o ser condenada por la práctica de crimen ambiental.

Párrafo único - En el momento del análisis de la aprobación inicial para concesión de los beneficios, la empresa deberá atender a las condiciones de los incisos I y IV del caput de este artículo, debiendo, posteriormente a la aprobación, atender a todas las condiciones exigidas respecto de cada ejercicio.

Art. 8º - La concesión y manutención de los beneficios previstos en este capítulo quedan condicionadas a la obediencia, por la empresa, de los requisitos establecidos en esta ley, tanto en el momento del análisis de la aprobación inicial cuanto anualmente, a ser demostrada a través de declaración y juntada de documentos comprobatorios iniciales y anuales, respectivamente, los cuales serán analizados por los órganos técnicos del Municipio.

§ 1º - La declaración y documentación mencionadas en el caput de este artículo deben ser entregadas inicialmente junto con el 'Protocolo de Intenciones' y, anualmente, en los plazos establecidos en reglamento del Poder Ejecutivo.

§ 2º - La no obediencia, en cada ejercicio, a todas las condiciones del artículo 7º o el no cumplimento anual de lo dispuesto en el artículo 8º, así como el no cumplimento anual de cualquier otro requisito de esta ley, ocasionará la cesación de los beneficios fiscales a partir del referido ejercicio, así como ocasionará el cobro de todos los tributos, aumentados de los cargos legales, en especial puesta al día monetaria, multa e intereses de mora, a partir de las respectivas fechas de vencimiento.

§ 3º - Caso la empresa venga a perder el beneficio por no cumplir los requisitos de esta ley, podrá requerirlo nuevamente en hasta 2 (dos) años de la cesación del beneficio, desde que compruebe cumplir los requisitos, siendo la exención aprobada para el plazo remanente del total de los 10 (diez) años inicialmente previstos.

CAPÍTULO III

Clicksign 0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b

DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA INVERSIONISTAS

Art. 9º - El Poder Ejecutivo queda autorizado a conceder a las personas naturales o jurídicas, que vengan a ejecutar en sus respectivos terrenos, ubicados en la zona industrial, edificaciones destinadas a las actividades previstas en los artículos 2º y 3º de esta ley los siguientes beneficios fiscales:

I - Exención del impuesto Predial y Territorial Urbano - IPTU, sobre el terreno, contada desde el ejercicio siguiente al de la firma del 'Protocolo de Intenciones' y por hasta 3 (tres) años;

II - Exención de la Tasa de Licencia para Ejecución de Obras Particulares, y demás tasas a que se refiere la Tabla V, de la Ley nº 1.284, del 20 de diciembre de 1973 (Código Tributario del Municipio de Indaiatuba), sobre la construcción especificada, contada desde la firma del 'Protocolo de Intenciones';

III - Exención del Impuesto Sobre Servicios de cualquier Naturaleza - ISSQN, relativo a la ejecución de obras de construcción civil, sobre la construcción del predio especificado, contada desde la firma del 'Protocolo de Intenciones';

IV - Exención del impuesto Sobre la Transmisión "Inter Vivos" de Bienes Inmuebles - ITBI, en cualesquiera de las hipótesis de incidencia a que se refiere la Ley nº 2.472, del 24 de enero de 1989, relativamente al terreno ubicado en la zona industrial de Indaiatuba, desde que el hecho generador del impuesto haya ocurrido a menos de 2 (dos) años del 'Protocolo de Intenciones'.

§ 1º - Para fines y efectos de los beneficios previstos en este artículo, en el plazo de hasta 3 (tres) años, contado desde el "Protocolo de Intenciones", la construcción del inmueble debe ser finalizada y comprobada con la emisión del respectivo 'Certificado de Habitabilidad'.

§ 2º - Ocurriendo motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo previsto en el § 1º de este artículo podrá ser prorrogado en hasta 12 (doce) meses, desde que el interesado presente 'Requerimiento de Prorrogación de Exención Condicionada' con las debidas justificativas y alegaciones, respaldadas por documentación apta a la comprobación de los hechos, y tras la manifestación favorable de los órganos técnicos del Municipio y expresa aprobación del Secretario Municipal de Hacienda.

§ 3º - Exceptuado lo dispuesto en el § 2º, la no emisión del respectivo 'Certificado de Habitabilidad' de acuerdo con el plazo estipulado en el § 1º de este artículo, ocasionará el cobro retroactivo de todos los tributos, aumentados de los cargos legales, en especial puesta al día monetaria, multa e intereses de mora, a partir de las respectivas fechas de vencimiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 10 - Las personas naturales o jurídicas que ya estén disfrutando de incentivos fiscales previstos en la Ley nº 4.752, del 23 de agosto de 2005 y sus alteraciones, quedan sometidas a las reglas previstas en esta ley, pasando a vigorar los beneficios respectivos por el plazo remanente relativo a los actuales beneficios, observado el límite total de 10 (diez) años de incentivos fiscales, exceptuado lo dispuesto en el § 7º del artículo 6º de esta ley.

Art. 11 - El Poder Ejecutivo queda autorizado a conceder la remisión total o parcial de los créditos tributarios, de los últimos 5 (cinco) años, relativos a las liquidaciones de los tributos previstos en los 'Protocolos de Intenciones' firmados anteriormente a la fecha de publicación de esta ley y relacionados a la etapa de post-instalación regular de las empresas, en los términos entonces previstos en la Ley nº 4.752, del 23 de agosto de 2005.

Clicksign 0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b

Párrafo único - La remisión será concedida mediante requerimiento específico del contribuyente y autorización expresa del Secretario Municipal de Hacienda, desde que comprobado el cumplimiento de las condiciones del artículo 7º de esta ley en el periodo a que se refiere el requerimiento.

Art. 12 - El Poder Ejecutivo queda, exclusivamente en los casos en que haya incumplimiento de las obligaciones asumidas en escritura pública de compraventa de inmuebles ubicados en el Distrito Industrial de Indaiatuba, cuanto al plazo para inicio de actividad en el lugar y conclusión de obra, autorizado a remitir las multas impuestas como cláusula penal compensatoria, desde que el adquiriente firme término de compromiso y responsabilidad con el Municipio comprometiéndose a concluir la construcción del predio industrial en el plazo improrrogable de hasta 2 (dos) años, contados desde la respectiva firma.

Art. 13 - El Poder Ejecutivo queda autorizado a proceder a las alteraciones resultantes de la implantación del programa previsto en esta ley, especialmente en lo que se refiere a los criterios previstos en el Anexo de Metas Fiscales, Demostrativo VII, constante de la Ley Municipal nº 7.606, del 28 de junio de 2021, que dispone sobre las directrices para la elaboración de la ley presupuestaria de 2022, y da otras providencias.

Párrafo único - En la elaboración del presupuesto, incluso para los ejercicios subsiguientes, el Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Complementaria Federal nº 101, del 4 de mayo de 2000.

Art. 14 - Para disfrutar los incentivos fiscales previstos en esta ley, las empresas y inversionistas no podrán tener débitos exigibles de cualquier naturaleza con el Municipio.

Párrafo único - Los débitos con exigibilidad suspensa no obstan la concesión de incentivos fiscales.

Art.15 - El artículo 19 de la Ley nº 4.836, del 23 de diciembre de 2005, pasa a vigorar con la siguiente redacción:

"Art. 19 - Las microempresas y empresas de pequeño porte instaladas en el Distrito industrial de Micro y Pequeñas Empresas - DIMPE, gozarán, en lo fuere aplicable, de los mismos beneficios e incentivos fiscales previstos en la legislación municipal que disponga sobre el 'Programa de Incentivo al Desarrollo Económico del Municipio de Indaiatuba - PROINDE', desde que sean observadas las mismas obligaciones y condiciones establecidas en la referida Ley y los siguientes plazos:

I - Hasta 12 (doce) meses contados desde la firma del contrato o de la redacción de la escritura de compraventa, conforme el caso, para la presentación del proyecto de construcción, obedecida la legislación municipal vigente, y de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Secretaría Municipal de Planificación Urbano y Ingeniería;

II - Hasta 18 (dieciocho) meses para inicio de las obras, contados desde la aprobación del proyecto de construcción;

III - Hasta 30 (treinta) meses, contados desde la fecha del permiso de construcción, para conclusión de la edificación y obtención del respectivo Certificado de Habitabilidad;

IV - Hasta 18 (dieciocho) meses, contados desde la fecha del Certificado de Habitabilidad, para obtención de Permiso de funcionamiento e inicio de las actividades.

§ 1º - El no cumplimento de los plazos previstos en este artículo ocasionará al adquiriente multa de hasta 10% (diez por ciento) del valor del inmueble, debidamente actualizado por la UFESP, así como la adopción, por la Alcaldía, de las medidas administrativas y judiciales oportunas para el cumplimento de las obligaciones previstas en esta Ley.

§ 2º - Los plazos previstos en este artículo solamente podrán ser prorrogados mediante autorización legislativa." (NR)

Clicksign 0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b

Art. 16 - El caput del artículo 7º de la Ley nº 6.763, del 28 de agosto de 2017, pasa a vigorar con la siguiente redacción:

"Art. 7º - Las microempresas y empresas de pequeño porte instaladas en el Distrito Industrial de Micro y Pequeñas Empresas - DIMPE II, gozarán, en lo fuere aplicable, de los mismos beneficios e incentivos fiscales previstos en la legislación municipal que disponga sobre el 'Programa de Incentivo al Desarrollo Económico del Municipio de Indaiatuba - PROINDE', desde que sean observadas las mismas obligaciones y condiciones establecidas en la referida Ley y los siguientes plazos....." (NR)

Art. 17 - Esta Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Art. 18 – Se revocan las disposiciones legales en contrario y que sean incompatibles con los criterios previstos en esta ley, especialmente las siguientes leyes municipales:

I - Ley nº 4.752, del 23 de agosto de 2005;
II - Ley nº 4.907, del 25 de abril de 2006;
III- Ley nº 4.964, del 21 de julio de 2006;
IV - Ley nº 5.805, del 23 de octubre de 2010;
V - Ley nº 5,937, del 19 de octubre de 2011;
VI - Ley nº 6.021, del 31 de maio de 2012;
VII - Ley nº 6.713, del 05 de junio de 2017;
VIII - Ley nº 7.592, del 27 de maio de 2021.

Alcaldía Municipal de Indaiatuba, 05 de julio de 2022, 192º de elevación a la categoría de parroquia.

<luce firma>
NILSON ALCIDES GASPAR
ALCALDE

<al pie de las páginas, se lee lo que sigue:> Publicada en el Departamento de Técnica Legislativa. 05 de julio de 2022

NADA MAS constaba en el documento anterior que devuelvo con esta traducción, según mi mejor entender, la cual cotejé, hallé conforme y subscribo. **DOY FE**.

São Paulo, 12 de julho de 2023 Emolumentos pagos

MARIO MIGUEL FERNANDEZ ESCALEIRA
TRADUTOR JURAMENTADO

Clicksign 0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b

esp8610620v.pdf

Documento número #0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b

Hash do documento original (SHA256): 60169a1292c0cc704c419ab29ee47c0fb6904825061caee5edc573f3f6826390

Assinaturas

Mario Escaleira
CPF: 028.300.958-63
Assinou em 12 jul 2023 às 18:50:39

Log

12 jul 2023, 18:50:00	Operador com email tradutor@marioescaleira.com.br na Conta 2ca88f0e-937d-46ba-8768-6254fb4938b1 criou este documento número 0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b. Data limite para assinatura do documento: 11 de agosto de 2023 (18:49). Finalização automática após a última assinatura: habilitada. Idioma: Português brasileiro.
12 jul 2023, 18:50:05	Operador com email tradutor@marioescaleira.com.br na Conta 2ca88f0e-937d-46ba-8768-6254fb4938b1 adicionou à Lista de Assinatura: tradutor@marioescaleira.com.br para assinar, via E-mail, com os pontos de autenticação: Token via E-mail; Nome Completo; CPF; endereço de IP. Dados informados pelo Operador para validação do signatário: nome completo Mario Escaleira e CPF 028.300.958-63.
12 jul 2023, 18:50:39	Mario Escaleira assinou. Pontos de autenticação: Token via E-mail tradutor@marioescaleira.com.br. CPF informado: 028.300.958-63. IP: 177.170.246.183. Componente de assinatura versão 1.540.0 disponibilizado em https://app.clicksign.com.
12 jul 2023, 18:50:39	Processo de assinatura finalizado automaticamente. Motivo: finalização automática após a última assinatura habilitada. Processo de assinatura concluído para o documento número 0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b.

ICP Brasil

Documento assinado com validade jurídica.
Para conferir a validade, acesse https://validador.clicksign.com e utilize a senha gerada pelos signatários ou envie este arquivo em PDF.
As assinaturas digitais e eletrônicas têm validade jurídica prevista na Medida Provisória nº. 2200-2 / 2001

Este Log é exclusivo e deve ser considerado parte do documento nº 0ab37e1b-8dd2-49a5-aa33-a5ae795a3c9b, com os efeitos prescritos nos Termos de Uso da Clicksign, disponível em www.clicksign.com.